

AUTO No. <u>1 4 9 7</u>

"Por el cual se hace un Requerimiento"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109, 175 de 2009 y lo prescrito en el Código Contencioso Administrativo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

Que mediante la **Resolución No. 504 del 25 de febrero de 2005** el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de las actividades de extracción, beneficio y transformación de materiales de construcción y de arcillas a la LADRILLERA FRAMAR LTDA, ubicada en la Transversal 2B Este No. 75-93 Sur, Bario Santa Librada, de la localidad de Usme del Distrito Capital de Bogotá.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria, mediante Concepto Técnico No. 8268 del 14 de noviembre de 2006 evaluó la documentación presentada relacionada con el Plan de Manejo Recuperación o Restauración Ambiental, el cual determinó la necesidad de requerir al propietario de la LADRILLERA FRAMAR LTDA con el fin de presentar el ajuste al Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental.

Que mediante la **Resolución No. 2841 del 20 de septiembre de 2007**, se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa **LADRILLERA FRAMAR**, identificada con NIT 830001967-2 para la operación del horno tipo Hoffman utilizado para la cocción de arcilla de la planta ubicada en la carrera 37E No. 86-37 Sur de la Localidad de Usme de esta Ciudad.







[№] 1497

Que en la parte considerativa de la precitada Resolución se expresó que la fuente fija de emisión debía ubicarse en los predios que hacen parte de las denominadas Áreas de Actividad Minera –Zona XIV Parque Minero Industrial de Usme.

Que la Resolución que otorgó permiso de emisiones estableció en el artículo tercero la obligación de presentar el monitoreo de monóxido de carbono, en el artículo cuarto monitoreos isocineticos anuales y en el artículo quinto la obligación de constituir una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.

Que mediante Resolución No. 2875 del 24 de septiembre de 2007 la Dirección Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente, levanto temporalmente (60 días) la medida de suspensión impuesta.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, el 17 de septiembre de 2008, realizó visita de seguimiento a la LADRILLERA FRAMAR LTDA, con el fin de determinar el estado ambiental del predio y verificar el cumplimiento ambiental de las disposiciones emitidas por la Secretaría.

Que de la anterior visita se emitió el Concepto Técnico No. 018537 del 28 de noviembre de 2008, en el que se estableció lo siguiente:

"(...)

- 4.1 No se observó actividades de extracción, beneficio o transformación minera en el momento de la visita. Sin embargo se observo el acopio de material externo de la cantera que serviría de insumo para la fabricación de ladrillo.
- 4.2 Se encontró acumulación de material arcilloso como insumo para la fabricación de ladrillo. Se recomienda imponer medida a la Ladrillera El Framar para cubrir con vegetación el material acopiado y extender la medida de suspensión de explotación al movimiento del material acopiado con fines de procesamiento, beneficio o venta hasta que no este cobijada sus actividades por un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental que especifique los usos de este material, dadas las connotaciones ambientales sobre los recursos agua, aire y paisaje.
- 4.3 Las actividades de mantenimiento del sistema de control de aguas superficiales, estabilidad del terreno, y control a emisiones son responsabilidad del propietario de la Ladrillera el Framar, por lo tanto se recomienda: 4.3.1 Imponer a la Ladrillera el Framar Ltda. (sic)Realizar obras tendientes a la construcción de cuentas en cemento o piedra cemento en la parte alta de la cantera que controle







fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente...".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Requerir a la señora **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.882.202 en calidad de Representante Legal de la LADRILLERA FRAMAR o a quien haga sus veces, en la Transversal 2B Este No. 75-93 Sur, de esta Ciudad, para que en un término de **cuarenta y cinco (45) días** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice las acciones que a continuación se describen:

- 1. Realizar obras tendientes a la construcción de cuentas en cemento o piedra cemento en la parte alta de cantera que controle eficientemente las aguas superficiales y no generen deterioro al macizo rocoso, los depósitos coluviales y el material acopiado.
- 2. Se realice mantenimiento a los desarenadores para evitar su colmatación e ineficacia en el control de partículas.
- 3. Se realice el mantenimiento preventivo a los taludes y bermas de la cantera con el propósito de minimizar el riesgo de deslizamientos, caídas de bloques o detritos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los trabajos incluyen un diseño técnico y la ejecución de las obras, lo cual es una obligación a cargo de la LADRILLERA FRAMAR LTDA., y en consecuencia cualquier alteración a la estabilidad del terreno, derivado de estas obras, es de responsabilidad exclusiva de dicha empresa.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a la señora RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO, en calidad de representante legal de la LADRILELRA FRAMAR LTDA ubicada en la Transversal 2B Este No. 75-93 Sur de la localidad de Usme del Distrito Capital de Bogotá, para que en un término de **noventa (90) días** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental que contenga la información que se detalla a continuación:







eficientemente las aguas superficiales y no generen deterioro al macizo rocoso, los depósitos coluviales y el material acopiado. 4.3.2 se realice mantenimiento a los desarenadotes para evitar su colmatacion e ineficacia en el control de partículas. 4.3.3 y se realice mantenimiento preventivo a los taludes y bermas de la cantera con el propósito de minimizar el riesgo de deslizamientos, caídas de bloques o detritos.

11 //

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Plan de Manejo Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA-, es aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postmineria.

Evaluado el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental presentado se hace necesario que se ajuste de conformidad con las observaciones realizadas en el concepto técnico 8268 del 14 de noviembre de 2006, veamos:

En el tema referente al análisis de estabilidad y los factores de seguridad de los taludes finales así como de toda la ladera, será necesario realizar todas las acciones que se describen en aras a evitar la inestabilidad de los taludes, recordemos que en el Concepto Técnico No. 18537 del 28 de noviembre del cual hicimos referencia anteriormente, conceptúo que se observan algunas áreas con fenómenos de inestabilidad de bloques y cantos del deposito coluvial, que al erosionarse el macizo rocoso en su base genera inestabilidad.

En lo referente a la identificación de impactos se hace necesario aclarar que dicha identificación se logra con el análisis de la interacción resultante entre los componentes del proyecto y los factores ambientales de su medio circundante, en este proceso se van estableciendo las modificaciones del medio natural que pueden ser imputables en la realización de un proyecto, en este orden de ideas, en la realización del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental se dejaron de incluir aspectos importantes, lo cual se denota al expresar por ejemplo, que la calidad de agua no se verá afectada; y, por otra parte se subestimaron algunos valores en los componentes verificados (aire, agua, suelo).

En lo que se refiere a las Acciones del Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental entendiéndolas como el conjunto de obras y actividades dirigidas a evitar, controlar, mitigar y compensar los impactos negativos que pueda generar sobre el ser humano y el entorno, se evalúo en la documentación presentada







por la LADRILLERA FRAMAR en cada uno de los componentes que mencionamos a continuación:

Programa de manejo de aguas

Teniendo en cuenta que dicho programa comprende las medidas necesarias para la protección de los cuerpos de agua que directa o indirectamente reciben las cargas contaminantes, evaluada la documentación se observaron falencias como la relacionada con la falta de presentación de información entre otras de los diseños de ingeniería para la captación, conducción, almacenamiento y red de distribución del agua.

Programa de control de emisiones

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos principales de dicho programa es prevenir y mitigar la contaminación atmosférica generada por las actividades de la LADRILLERA FRAMAR en desarrollo de la implementación del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental se observan algunas falencias relacionadas con este programa como son LA FALTA de especificación de los impactos al aire, el área afectada y el ruido generado, si va a remover 70.000 m3.

Programa de manejo de suelos

Este programa persigue proponer las medidas necesarias para la conservación de los suelos que sea necesario manipular con el avance de la recuperación, mantener la calidad de los suelos en las áreas de influencia del proyecto que no sean requeridas en recuperación, preservar el suelo removido con la recuperación con características aceptables para el crecimiento normal de vegetación y asegurar que los sitios destinados para la disposición del suelo y estéril no generen riesgos de estabilidad.

De conformidad con lo anterior será necesario ajustar este programa de conformidad con lo que se establecerá en la parte resolutiva de la presente providencia.

Programa de manejo y disposición final de residuos sólidos

Teniendo en cuenta que las afectaciones generadas por los residuos sólidos son entre otras: enfermedades provocadas por vectores sanitarios, contaminación de aguas, contaminación atmosférica, contaminación de suelos, problemas paisajísticos y riesgo, se hace necesario el ajuste del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental para evitar lo descrito anteriormente, por lo que se hace necesario entre otras: especificar la fecha de iniciación y el







tiempo estimado de ejecución, para el relleno manual propuesto, deben tener autorización de la autoridad competente del Distrito Capital.

Programa de Recuperación vegetal y paisajística y de protección de ecosistemas terrestres

Teniendo en cuenta que la actividad minera se caracteriza por la magnitud de las alteraciones fisiográficas que produce, es inevitable incluir en el Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental el diseño de una configuración final del terreno estructuralmente estable, acorde con el entorno y capaz de permitir la implantación de una cubierta vegetal también estable, en esa medida será necesario que se ajuste el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental entre otras localizar en el plano 8-8 el sitio de acopio y especificar la fecha de iniciación y el tiempo estimado de ejecución.

> Programa de Gestión Social

Teniendo en cuenta que la actividad desarrollada por LADRILLERA FRAMAR genera una responsabilidad social se hace necesario incluir las observaciones realizadas como son: incluir la información sobre las actividades de restauración a la comunidad, tiempo, impacto, manejo de los impactos, obras, etc.

Que de conformidad con lo anterior será necesario ajustar el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental que contenga la información que se detallará en la parte resolutiva de la presente providencia.

Ahora bien, de conformidad con el Concepto Técnico No. 18537 del 28 de noviembre de 2008, se hace necesario la realización de algunas obras mientras se implementa el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".







Nº 1497

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, en la explotación minera a cielo abierto se exigirá la restauración o sustitución morfológica y ambiental en el suelo intervenido con la explotación.

Con fundamento en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1197 de octubre 13 de 2004 por la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá.

Que así mismo, el artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004, señaló: "Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

(...)

Parágrafo 2º. Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postmineria. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.

En los escenarios señalados en el artículo anterior, la explotación que se realice con fundamento en los Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, debe ser decreciente buscando el cierre definitivo de la explotación minera. En tales casos, la remoción de materiales debe estar justificada de manera exclusiva para la estabilización geotécnica y la recuperación definitiva de las áreas afectadas. La remoción de materiales deberá estar justificada de manera exclusiva hacia la estabilización geotécnica, geomorfológica y paisajística".

Que una vez observado los documentos existentes en el expediente, se determina que es necesario ajustar la información presentada.

Que conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 8268 del 14 de noviembre de 2006, por medio del cual se realizó el análisis del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, es procedente requerir al propietario y/o Representante Legal de la LADRILLERA FRAMAR para que presente el ajuste al Plan de Manejo, Recuperación y







Restauración Ambiental – PMRRA conforme a las observaciones realizadas, requerimientos detallados que se encuentran en la parte resolutiva de esta providencia.

Que mediante Acuerdo 9 de 1990, el Concejo de Bogotá creó el Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, específicamente en su artículo 66, se otorgó a los "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que con fundamento en dicha norma, mediante Decreto Distrital 673 de 1995, se reformó la estructura interna del Departamento, para la asunción de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano.

Que mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, el Concejo de Bogotá dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura interna de la Secretaria Distrital de Ambiente, asignándole, entre otras, la función de "...ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el literal I del artículo primero del Decreto Distrital No. 175 de 04 de mayo de 2009, por el cual se modificó el Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece, a cargo del Secretario de Ambiente la competencia para "Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar".

Que mediante el artículo primero numeral b). De la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, el Secretario de Ambiente del Distrito Capital delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de emitir los "...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de







1497

- 1. En la Justificación deberá ajustar el estudio a las acciones necesarias para la restauración, como lo establece la resolución 1197 de 2004.
- 2. Los alcances deberán estar relacionados con la mitigación de los impactos a la comunidad y al medio ambiente ocasionados por las actividades de recuperación morfológica, el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la definición de acciones y obras necesarias que garanticen la total recuperación y restauración morfológica, paisajística, ambiental y urbanística del predio afectado por la actividad extractiva y su incorporación a los usos urbanos.
- 3. En lo referente a la Localización del proyecto deberá en la topografía deben delimitar el polígono y el cauce de la quebrada Santa Librada o Curí, y aclarar la convención (limite de licencia), debido a que la LADRILLERA FRAMAR LTDA no cuenta con ningún título minero vigente en INGEOMINAS.
- 4. En la descripción de la actividad extractiva deberá justificar la cantidad extraída, ya que esta no se encuentra justificada en la estabilización geotécnica, ni en la restauración (Ver evaluación geotécnica).
- 5. En el tema referente a la Definición y Caracterización del área de influencia, deberá:
- 5.1 Modificar lo consignado en el componente hidrosferico pues la influencia directa es sobre la quebrada Santa Librada.
- 5.2 Consignar las referencias sobre la información depositada en el Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental, en el componente biótico.
- 5.3 Identificar en el componente socioeconómico los barrios o comunidades directas afectadas por la actividad de la industria.
- 6. En la Caracterización geotécnica deberá:
- 6.1 Presentar los estudios firmados por un geotecnista.
- 6.2 Realizar estudios de laboratorio que permitan analizar más de una muestra con la finalidad que sea representativo de los materiales existentes en la ladrillera.
- 7. En el tema de Análisis de Amenazas y Riesgos por Fenómenos de Remoción en Masa Inducidos por el proyecto deberá presentar los análisis de amenazas y riesgos por fenómenos







de remoción en masa inducidos por el proyecto PMRRA, de acuerdo con los términos de referencia y definir el uso futuro de la zona a recuperar.

- 8. En el Análisis de Riesgos no Inducidos por Fenómenos de Remoción en Masa deberá aportar los soportes que respalden la valoración tanto de las amenazas como de la vulnerabilidad de los elementos expuestos; igualmente las referencias de la metodología usada.
- 9. En el tema relacionado con los Diseños Detallados de Obras Geotécnicas de Control de Amenazas y Riesgos, deberá:
- 9.1 Presentar la ubicación y los diseños de las obras y actividades geotécnicas para todas las etapas del proyecto, requeridas para controlar o evitar fenómenos de remoción en masa, en topografía actualizada levantada a escala 1:500, 1:1.000 ó 1:2.000 según las dimensiones del proyecto, y firmados por un Geotecnista.
- 9.2 Presentar el análisis de amenazas y riesgos.
- 10. En el tema relacionado con los Diseños Detallados de Obras Geotécnicas para el Control de Aguas, deberá:
- 10.1 Presentar la ubicación y los diseños detallados de obras para el manejo de aguas de escorrentía superficial para todas las etapas del proyecto (o subterránea si es el caso), en topografía actualizada levantada por cada titular en escala 1:500, 1:1.000 ó 1: 2000 según las dimensiones del proyecto, firmados por un Geotecnista.
- 10.2 Presentar un análisis de amenaza y riesgos, teniendo en cuenta que es la base para determinar dichas obras.
- 11. En el tema de Adecuación morfológica y estabilización geotécnica. Deberá:
- 11.1 Comparar el perfil final del terreno con el perfil actual.
- 11.2 Presentar análisis de estabilidad local de los taludes y bermas.
- 11.3 Especificar la fecha de iniciación, el tiempo estimado de ejecución y los costos.
- 11.4 Presentar la adecuación morfológica de taludes y bermas con un soporte geotécnico valedero, pues se desconocen las condiciones de estabilidad reales de los taludes finales recomendados.







- 11.5 Replantear lo relacionado con la remoción de material, pues no se requiere desde el punto de vista geotécnico hacer una remoción de materiales de tal magnitud para mejorar las condiciones de estabilidad.
- 12. En el tema de Manejo de Aguas. Deberá:
- 12.1 Definir y especificar el volumen y el sistema de abastecimiento de agua potable en cantidades adecuadas durante la ejecución del proyecto.
- 12.2 Presentar los diseños de ingeniería para la captación, conducción, almacenamiento y red de distribución de dicha agua.
- 12.3 Presentar el costo y cronograma de las actividades, contemplando el tiempo de iniciación, duración y finalización.
- 13. En lo relacionado con la Recuperación de Suelos deberá localizar en el plano 8-8 el sitio de acopio y especificar la fecha de iniciación y el tiempo estimado de ejecución.
- 14. En el tema de Control de Erosión deberá tener en cuenta el análisis de estabilidad de los taludes y bermas, el cual no existe, y especificar la fecha de iniciación y el tiempo estimado de ejecución.
- 15. En lo relacionado con la Empradización y Revegetalización deberá tener en cuenta el análisis de estabilidad de los taludes y bermas, el cual no existe y además presentar un cronograma de las actividades, contemplando el tiempo de iniciación, duración y finalización.
- 16. En lo que a Disposición de Materiales se refiere deberá describir las actividades a desarrollar y especificar la fecha de iniciación, el tiempo estimado de ejecución y costos.
- 17. En lo referente a la Readecuación Paisajística deberá presentar lo solicitado en los términos de referencia, incluyendo los costos y cronograma de las actividades, contemplando el tiempo de iniciación, duración y finalización.
- 18. En lo referente a la Identificación de impactos generados y su Evaluación de Ambientales deberá presentar una matriz de evaluación de los impactos ambientales en la que haga descripción de las actividades generadoras de los impactos en cada uno de los componentes ambientales.







- 19. En lo referente al Programa de manejo de residuos sólidos orgánicos e inorganicos deberá especificar la fecha de iniciación y el tiempo estimado de ejecución, para el relleno manual propuesto, deben tener autorización de la autoridad competente del Distrito Capital.
- 20. En lo referente al Programa de manejo de residuos líquidos sanitarios e industriales deberá especificar el material que se va a construir tanque séptico para el manejo de los residuos líquidos sanitarios y presentar el programa de manejo para los residuos líquidos industriales y especificar cuales son, asì como la fecha de iniciación y el tiempo estimado de ejecución.
- 21. En lo referente al Programa de manejo de residuos especiales (Aceites usados, baterías, filtros, residuos contaminados, chatarras, entre otros, deberá localizar en el plano 8-8 el sitio designado para la disposición de los desechos especiales, el cual debe estar cubierto, señalizado y dispuesto con una buena ventilación, y establecer una rutina de recolección de los residuos, conjuntamente con un procedimiento adecuado para su traslado y posterior deposito en el sitio de almacenamiento, además especificar fecha de iniciación y el tiempo estimado de ejecución.
- 22. En cuanto al Programa de manejo de emisiones atmosféricas (fugitivas, vehículos y maquinaria) deberá cubrir las pilas de mineral y especificar la fecha de iniciación y el tiempo estimado de ejecución. Si va a remover 70.000 m3, se debe especificar los impactos al aire, el área afectada y el ruido generado.
- 23. En lo referente al Programa de manejo de ruido deberá aclarar que en el PMRRA no se puede hablar de frentes de explotación, ya que la actividad principal es la recuperación morfológica y no la explotación de materiales y especificar la fecha de iniciación y el tiempo estimado de ejecución.
- 24. En lo referente al Programa de minimización del impacto visual deberá especificar la fecha de iniciación y el tiempo estimado de ejecución.
- 25. En lo referente al Programa de movilización de equipos y maquinarias, deberá especificar la fecha de iniciación y el tiempo estimado de ejecución.
- 26. En cuanto al Programa de señalización deberá especificar la fecha de iniciación y el tiempo estimado de ejecución.







- 27. En lo referente al Programa de gestión social y participación comunitaria, deberá incluir la información sobre las actividades de restauración a la comunidad, tiempo, impacto, manejo de los impactos, obras, etc.
- 28. En lo referente al Plan de Contingencia deberá realizar los análisis de amenazas y riesgos y el estudio de estabilidad de bermas y taludes, para que pueda diseñar las medidas de respuesta frente a la materialización de un evento.
- 29. En cuanto al Plan de Seguimiento y Monitoreo, deberá establecer los indicadores de gestión ambiental, los recursos, los componentes, los parámetros a medir o los tipos de análisis, los sitios de los muestreos, los métodos de medición, la frecuencia de monitoreo, los costos, la financiación y la periodicidad para la presentación de los informes de avance y de cumplimiento.
- 30. En el tema de los Costos y Presupuesto del PMRRA deberá presentar los costos detallados de todos los elementos del PMRRA propuesto (Programas, planes y acciones por adelantar).
- 31. Presentar un cronograma de actividades detallado el cual permita deducir las actividades a desarrollar, las cantidades de obra y localización.
- 32. Sustentar técnicamente el porque se propone una duración de 6 años para la ejecución del Plan de Manejo de Recuperación, Restauración Ambiental.
- 33. Realizar ensayos sobre los diferentes materiales existentes.
- 34. En el tema relacionado con Geología Estructural deberá citar en el texto los autores o las referencias bibliograficas de donde se tomó la información.
- 35. En lo referente a la Geología Local, deberá:
- 35.1 Debe citar en el texto el Plano Geológico (plano 1/8).
- 35.2 El plano geológico se debe presentar a escala 1:500, como el Plano de Zonificación Geotécnica 6/8 y el de readecuación morfológica 7/8.
- 35.3 En el plano geológico deberá indicar las diferentes unidades de roca presentes en el área de estudio (niveles de arenita del costado suroccidental) así como los diversos depósitos cuaternarios.







- 35.4 Presentar las secciones geológicas a escala 1:500.
- 35.5 Utilizar los colores adecuados y establecidos por las normas de cartografía vigentes para las unidades del Paleógeno y Neógeno.
- 35.6 Indicar los planos de estratificación o la inclinación de las capas en los perfiles geológicos.
- 35.7 Incluir la convención de rumbo y buzamiento en le Plano Geológico.
- 36. En lo referente a la Geomorfología deberá:
- 36.1 El plano geomorfológico 3/8 se debe presentar a escala 1:500 y en el se deben indicar los procesos morfodinamicos como deslizamientos, caídas de roca, erosión, etc.
- 36.2 Colocar en el plano las convenciones de cada unidad geomorfológica.
- 36.3 En el texto se cita: "ZONA II: materiales estos que generalmente conservan la estabilidad, pero que en taludes verticales de gran altura muestra deslizamientos y rodadura de bloques sueltos". Se debe describir el tipo de movimiento y sus dimensiones, ya que la descripción es muy general. Así mismo estos deslizamientos deben aparecer cartografiados en el Plano Cartográfico.
- 37. En lo referente a los Aspectos Generales deberá aclarar lo siguiente que se cita en el texto "sin que hasta el momento se hallan presentado problemas de inestabilidad en el talud excavado en la actividad minera". ya que al momento de la visita se observaron algunos problemas de estabilidad sobre los taludes del costado suroccidental, del tipo de caídas de bloques y flujos superficiales.
- 38. En lo referente a la Geometría del Talud deberá realizar una descripción mas completa del o de los taludes de explotación, en donde se indique el numero de bermas y su ancho, numero de taludes, su altura e inclinación en grados.
- 39. En lo referente a los Ensayos Geomecánicos deberá realizar mas ensayos de laboratorio sobre los materiales existentes, teniendo en cuenta el perfil de meteorización.







- 40. En lo relacionado con Sismicidad deberá tomar el valor de aceleración horizontal establecido en el Estudio de Microzonificacion Sísmica de Bogotá para los análisis de estabilidad tanto de los taludes actuales como de los propuestos en la Readecuación Morfológica.
- 41. En lo relacionado con el Análisis de Estabilidad del Talud Actual, deberá:
- 41.1 Establecer cual es la localización de la sección de análisis de la figura 13 del documento.
- 41.2 Indicar los niveles freáticos considerados en el análisis de estabilidad.
- 41.3 Presentar un perfil del terreno comparando la situación actual con los taludes proyectados, para conocer el volumen del material que se va a remover y los cambios morfológicos que se presentarán ante la nueva geometría propuesta por el PMRRA.
- 41.4 Presentar la estratigrafía o la disposición de los diferentes materiales que conforman la sección de análisis.
- 41.5 Se propone reconformar el terreno mediante taludes finales de h=5m, 65º de pendiente, separados por bermas de 6m de ancho, pero se desconocen los FS para esta geometría, tanto en la condición estática como seudoestatica.
- 41.6 En el plano de Readecuación Morfológica 7/8 debe presentarse la geología en cada uno de los 3 cortes, las superficies de falla analizadas y los FS para conocer las condiciones de estabilidad en la que quedaran estos taludes finales.
- 4.2 En el Mapa de Zonificación Geotécnica Actual deberá presentar los parámetros geomecánicos de las areniscas y de los depósitos recientes descritos en el capitulo de Geología.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- la Señora RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO deberá dar cumplimiento oportuno a todos los requisitos, condiciones y obligaciones que esta Entidad le haya impuesto o le imponga, dado que el incumplimiento a los mismos conlleva a la aplicación de las sanciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009 y el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.







ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.882.202 en calidad de Representante Legal de la LADRILLERA FRAMAR o a quien haga sus veces, en la Transversal 2B Este No. 75-93 Sur, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

> nen remedina sologisti i supp 1 5 FEB 2010 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Control of the contro

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO Director de Control Ambiental

Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila –Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo-Revisó: Lorena Pérez Gutiérrez 🎜

Proyectó: Helga Margarita Gómez Lora







MOTIFICACION PERSONAL 2 4 AGO 2010 n Bogotá, D.C., a los) días del mes d del año (20), se notifica personalmente el identificado (a) con Cédula de Giudadanía No. 11337. 947 CIDadillo del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrita de Ambiente, dentro de los cinos dias siguientes a la fedha de Notificación. EL NOTIFICADO Dirección: Teléfono (s): OUTEN NO

En Bogotá, D.C., hoy 0 1 SEP 2010 presente providencia se misucifia a ajecutarisée y enfance. FUNCTONARIO / CONTRATISTA



ropresión Subdirección Imprenta Distrital - DDDI